



DIRECCION DE CONTROL INTERNO  
Municipalidad de Chillán Viejo

**APRUEBA ORDENANZA SOBRE OTORGAMIENTO  
DE PATENTES MUNICIPALES PROVISORIAS EN  
LA COMUNA DE CHILLAN VIEJO**

DECRETO ALCALDICIO N° 10164

CHILLAN VIEJO, 15 NOV 2023

**VISTOS:**

Decreto ley N° 3.063, de 1979, de Rentas Municipales.

Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el inciso quinto del artículo 26 del Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, introducido por la Ley N° 20.494 que agiliza trámites para el inicio de Actividades de Nuevas Empresas, establece que la "municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plano Regulador; b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989; c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado Decreto con Fuerza de Ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y d) Los Permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso".

2.- Que, el inciso sexto del citado artículo 26 establece que "Las Municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate este incorporada en la Ordenanza que se dicte al efecto".

3.- Que, asimismo, la citada norma agrega que "La Municipalidad sólo podrán incorporar en dicha ordenanza los tipos de actividades previamente autorizadas por la autoridad competente, la que deberá señalar, además, las características y condiciones que aquellas deben cumplir. Las Municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha que se otorgue la patente provisoria".



**DIRECCION DE CONTROL INTERNO**  
**Municipalidad de Chillán Viejo**

4.- Que, la Contraloría General de la República en Dictamen N° 80.005, de 23 de diciembre de 2012, dispuso que el requisito de la recepción definitiva de la obra, se enmarca dentro de los permisos exigidos por leyes especiales a que se refiere la letra d), del citado inciso quinto, del artículo 26 del Decreto Ley N° 3.063.

5.- Que, el aludido Dictamen dispone que “Corresponde puntualizar que el artículo en comento, en su inciso sexto admite la posibilidad de que se autorice el ejercicio de una actividad amparada por una patente provisoria, no obstante no contar, en lo que interesa, con los permisos que exigen otras leyes especiales – entre ellos, y conforme con lo expresado, con la recepción definitiva -, por un lapso que, en cualquier caso, no debe exceder de un año contado desde la fecha de su otorgamiento, en la medida de que la actividad de que se trate se encuentre incorporada en una ordenanza que se dicte al efecto, de lo cual se desprende que en esta situación se posterga la exigibilidad de dicho requisito en los términos antes aludidos”.

6.- Acuerdo del Concejo Municipal N° 181/23, adoptado en Sesión Ordinaria N° 32, celebrada el 14 de noviembre de 2023, que acordó por la unanimidad de sus miembros aprobar la Ordenanza sobre Otorgamiento de Patentes Provisorias, contenida en el Ord. (Alc) N° 730 de 23 de octubre de 2023.

## **DECRETO:**

**1.- APRUEBASE** la siguiente Ordenanza a que se refiere el artículo 26 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que fue aprobada por Acuerdo del Concejo Municipal N° 181/23, adoptado por la unanimidad de sus miembros en Sesión Ordinaria N° 32, celebrada el 14 de noviembre de 2023, contenida en el Ord. (Alc) N° 730 de 23 de octubre de 2023, Sobre Otorgamiento de Patentes Provisorias en la Comuna de Chillán Viejo:

### **“ORDENANZA SOBRE OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES PROVISORIAS”**

**ARTÍCULO 1°:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 23° y siguientes del Título IV del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

**ARTÍCULO 2°:** La Municipalidad de Chillán Viejo, en adelante también “la Municipalidad”, otorgará patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Emplazamiento del inmueble según las normas sobre uso de suelo contempladas en el Plano Regulador Comunal.
- b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.673, de 1979, y las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, del Ministerio de Salud.
- c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado Decreto con Fuerza de Ley, el contribuyente sólo deberá



**DIRECCION DE CONTROL INTERNO**  
**Municipalidad de Chillán Viejo**

acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, lo que acreditará con la boleta de pago.

d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso, como lo son la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza General, etc.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá obtener una patente definitiva cumpliendo con todos los requisitos legales exigibles para su otorgamiento.

**ARTÍCULO 3°:** Requerirán de autorización sanitaria y/o calificación industrial expresa, que se señala en el artículo anterior, específicamente en el literal b), las actividades que se realicen en los siguientes establecimientos y locales que se enumeran a continuación:

1.- Las habilitaciones, ampliaciones, modificaciones o permisos de edificación de establecimientos públicos o particulares de asistencia médica, tales como hospitales, maternidades, clínicas, policlínicas, sanatorios, asilos, casas de reposo, establecimientos de ópticas, institutos de fisioterapia y psicoterapia.

2.- Establecimientos de atención abierta o ambulatoria en los cuales se realicen procedimientos especiales para el diagnóstico o tratamiento de enfermedades que necesiten de infraestructura e instalaciones para su realización y eventualmente de sedación o anestesia local.

3.- Productos estupefacientes, psicotrópicos, y demás sustancias que produzcan efectos análogos, que incluye importación, exportación, circulación, producción, elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, tenencia, transporte, distribución a título gratuito u oneroso, expendio o venta, fármaco vigilancia y trazabilidad, publicidad, promoción o información profesional, uso médico o investigación científica y otras actuaciones que requieran resguardos especiales.

4.- Establecimientos que realicen actividades dirigidas al cuidado y embellecimiento estético corporal, sin perjuicio de lo anterior, aquellos establecimientos que, aun cuando anuncien o persigan una finalidad estética, utilicen instrumentos o equipos que afecten invasivamente el cuerpo humano, generen riesgos para éste, ejecuten maniobras o empleen instrumentos que penetren la piel y mucosa, como institutos de belleza, gabinete de pedicuría y otros establecimientos similares.

5.- Fabricación, importación, comercialización o distribución de instrumentos, aparatos, dispositivos y otros artículos o elementos destinados al diagnóstico, prevención, y tratamiento de enfermedades de seres humanos, así como el reemplazo o modificación de sus anatomías y que no correspondan a las sustancias descritas en los artículos 95 y 106 del Código Sanitario.

6.- Instalación de locales destinados a la producción, elaboración, envase, almacenamiento, distribución y venta de alimentos.

7.- Mataderos y frigoríficos públicos o particulares.

8.- Fabricación, importación, tenencia, distribución y transferencia de productos cosméticos, de higiene y odorización personal.

9.- Instalación de laboratorios que fabriquen cosméticos.

10.- Elaboración de productos cosméticos destinados exclusivamente a la exportación, por cuenta propia o ajena.

11.- Salas de procedimientos y pabellones de cirugía menor.

12.- Instalación, funcionamiento y traslado de farmacias, droguería, almacenes farmacéuticos y depósitos de productos farmacéuticos de uso humano.



**DIRECCION DE CONTROL INTERNO**  
**Municipalidad de Chillán Viejo**

- 13.- Instalación, funcionamiento y traslado de farmacias homeopáticas y de urgencia.
- 14.- Sector de local de farmacia que haya de destinarse a la preparación de fórmulas registrales y oficinas, sean o no de productos homeopáticos.
- 15.- Registro de medicamentos, cosméticos y pesticidas de uso doméstico.
- 16.- Textos y publicidad de medicamentos y pesticidas de uso doméstico.
- 17.- Comercialización de medicamentos sin registro para investigación científica y ensayos clínicos.
- 18.- Envase y rotulación de productos farmacéuticos.
- 19.- Modificación de registro (cambio de fórmulas, formas farmacéuticas y otros).
- 20.- Previsiones anuales de importación y exportación de productos estupefacientes y psicotrópicos.
- 21.- Uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas prohibidas para fines de investigación científica.
- 22.- Local, funcionamiento y traslado de laboratorios de producción químico farmacéutica y laboratorios externos de control de calidad.
- 23.- Instituciones de control y certificación de calidad de elementos de protección personal contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- 24.- Labores mineras en sitios donde se extrae agua subterránea para uso sanitario o en lugares cuya explotación pueda afectar el caudal o la calidad natural del agua destinada a usos sanitarios.
- 25.- Fabricación de subproductos de aguas minerales.
- 26.- Instalación, ampliación o modificación de balnearios, baños públicos y de funcionamiento y modificación de piscinas públicas que usen aguas de fuentes no autorizadas sanitariamente.
- 27.- Instalación, funcionamiento, ampliación o modificación de establecimientos destinados a la elaboración, manipulación o consumo de alimentos.
- 28.- Enajenación de alimentos procedentes de rezagos de aduana, empresas de transporte, salvataje de incendios, catástrofes y desastres.
- 29.- Operación equipos generadores radiaciones ionizantes de móviles.
- 30.- Personas que se desempeñen en instalaciones radioactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes.
- 31.- Importación, exportación, venta, distribución, almacenamiento y abandono o desecho de sustancias radioactivas.
- 32.- Empresas aplicadores de pesticidas.
- 33.- Acumulación y disposición final de residuos dentro del predio industrial, local o lugar de trabajo cuando los residuos sean inflamables, explosivos o contengan algunos de los elementos o compuestos señalados en el artículo 13 del Reglamento de Condiciones Sanitarias y Ambientales Mínimas en los lugares de trabajo.
- 34.- Expertos en prevención de riesgos ocupacionales.
- 35.- Profesionales para efectuar revisiones y pruebas de calderas y generadoras de vapor.
- 36.- Actividades productivas o industriales calificadas como inofensivas por la SEREMI de Salud.



**DIRECCION DE CONTROL INTERNO**  
**Municipalidad de Chillán Viejo**

**ARTÍCULO 4°:** La Municipalidad podrá excepcionalmente, otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en la letra b) y d) del artículo 2° de esta Ordenanza, siempre que el contribuyente cuente con permiso de edificación y la actividad de que se trate esté mencionada en el artículo 5° de la presente Ordenanza. Lo anterior en virtud del artículo 26 inciso quinto del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

**ARTÍCULO 5°:** Sólo podrán otorgarse patentes provisorias para el ejercicio de las siguientes actividades lucrativas:

- Agencias de contratación de actores.
- Agencias de noticias.
- Agencias de transporte.
- Agencias Venta de entradas de teatro y conciertos entre otras.
- Agencia de viajes, de turismo.
- Agencia de publicidad.
- Arriendo de bicicletas y artículos deportivos.
- Arriendo de maquinarias y equipo de oficina, sin operario ni servicio administrativo.
- Arriendo de mobiliario para eventos (sillas, mesas, vajilla, toldos y relacionados).
- Apicultura.
- Arriendo de inmuebles amoblados.
- Arriendo de videos, juegos de video y equipos reproductores de video, música y similares.
- Asesores y consultores en informática.
- Centros de llamados.
- Centro de pagos de servicios, Bancos, Notarias e Isapres.
- Comercio al por menor de antigüedades, decoración, artesanía.
- Comercio al por menor de joyería, fantasías y relojerías.
- Comercio al por menor de artículos deportivos.
- Comercio al por menor de artículos electrodomésticos.
- Comercio al por menor de instrumentos musicales.
- Comercio al por menor de bicicletas, repuestos y accesorios.
- Comercio al por menor de vestuario, calzado y accesorios.
- Comercio al por menor muebles, textiles, telas, tapices y cortinas.
- Comercio al por menor de flores y artículos para el jardín.
- Comercio al por menor de juguetes, artículos de regalo y tabaquería.
- Comercio al por menor de alimentos y otros artículos para mascotas.(debe presentar comunicación de inicio de actividades ante el SAG)
- Comercio de libros, revistas y diarios.
- Comercio de perfumería, belleza y similares.
- Comercio de artículos de escritorio, oficina, bazar y paquetería.
- Comercio de frutos secos, confitados, frutas confitadas, infusiones de té y café.



**DIRECCION DE CONTROL INTERNO**  
**Municipalidad de Chillán Viejo**

- Corretaje de propiedades.
- Compraventa y arriendo de bienes inmuebles propios.
- Comercialización y distribución de aparatos de telefonía, fija y móvil.
- Diseñadores.
- Distribuidora Cinematográfica.
- Editoriales.
- Edición de grabaciones.
- Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
- Edición principalmente de libros.
- Educación a distancia (correspondencia, internet entre otras).
- Escuela de conductores.
- Estacionamiento, sistema de parking.
- Empresa de publicidad.
- Empresa de taquigrafía, reproducción, despacho de correspondencia.
- Empresa de traducción e interpretación.
- Evaluación y calificación del grado de solvencia.
- Empresa de asesoría y consultoría financiera y de apoyo al giro.
- Empresa de limpieza de edificios, residenciales y no residenciales.
- Empresa de servicio de topografía y agrimensura.
- Empresa de servicios geológicos y de prospección.
- Empresa de servicios de investigación y desarrollo experimental en ciencias.
- Empresa de servicios desarrollo por profesionales y sociedades de profesionales de computadores y hardware en general.
- Fabricación de instrumentos musicales.
- Fabricación de juegos y juguetes.
- Fabricación de carteras, maletas, artículos de tabaquería y similares.
- Fabricación de muebles.
- Fabricación de relojes y joyería.
- Fabricación de ropa de trabajo.
- Fabricación de alfombras y tapices.
- Fabricación de tejidos de punto.
- Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública.
- Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.
- Lavanderías y lavasecos.
- Oficinas.
- Otras actividades de edición.
- Otras actividades empresariales no calificadas previamente.



**DIRECCION DE CONTROL INTERNO**  
**Municipalidad de Chillán Viejo**

- Otras actividades empresariales relacionadas con la salud humana.
- Otros diseñadores no clasificados previamente.
- Otros servicios de corretaje.
- Otros servicios de ensayo y análisis técnico.
- Otros servicios desarrollados por profesionales.
- Otros tipos de corretajes o remates no clasificados previamente.
- Otros tipos de ventas al por menor no realizada en almacenes no clasificadas previamente.
- Peluquerías y salones de belleza.
- Procesamiento de datos y actividades relacionadas con base de datos.
- Producción de películas cinematográficas.
- Promoción y organización de espectáculos deportivos.
- Reparación de aparatos de distribución y control.
- Reparación de calzado y otros artículos de cuero y vestuario.
- Reparación de instrumentos de óptica y equipos fotográficos.
- Reparación de relojes y joyas.
- Reparación de grabaciones.
- Servicios de arquitectura y técnico relacionado.
- Servicio de cobranzas de cuentas.
- Servicio de fotocopias.
- Servicios públicos en general.
- Servicios de ingeniería prestados por profesionales no clasificada previamente. (oficina)
- Servicios de obra de ingeniería. (oficina)
- Servicio de reclutamiento de personal.
- Servicio de revelados, impresión, ampliación de fotografías.
- Servicios jurídicos.
- Servicios periodísticos prestados por profesionales.
- Servicios personales de educación.
- Servicios personales de fotografía.
- Servicios personales de traducción, interpretación y labores de oficina.
- Servicios personales en publicidad.
- Servicios personales relacionados con seguridad.
- Servicios profesionales de topografía y agrimensura.
- Servicios profesionales en geología y prospección.
- Servicios sociales sin alojamiento.
- Servicio de suministro de personal, empresas servicios transitorios.
- Venta al por menor de aparatos, artículos, equipos de uso doméstico no clasificadas previamente.



**DIRECCION DE CONTROL INTERNO**  
**Municipalidad de Chillán Viejo**

- Venta al por menor de artículos de tocador y cosméticos.
- Venta al por menor de artículos electrodomésticos y electrónicos para el hogar.
- Venta al por menor de artículos ortopédicos.
- Venta al por menor de calzados.
- Venta al por menor de cristales, lozas, porcelanas, menaje.
- Venta al por menor de discos, cassettes, dvd y videos.
- Venta al por menor de flores, plantas, árboles, semillas y abonos.
- Venta al por menor de instrumentos musicales.
- Venta al por menor de lámparas, apliques y similares.
- Venta al por menor de lanas, hilos y similares.
- Venta al por menor de maletas, talabartería y artículos de cuero.
- Venta al por menor de muebles, incluye colchones.
- Venta al por menor de otros productos en pequeños almacenes no especializados.
- Venta al por menor de prendas de vestir en general, incluye accesorios.
- Venta al por menor de ropa interior y prendas de uso personal.
- Venta al por menor de ventas a distancia por correo.
- Venta al por menor de ventas a distancia vía internet, comercio electrónico.
- Venta al por menor en empresas de venta vía telefónica.
- Venta al por menor en puestos de ventas y mercado.
- Venta al por menor no realizada en almacenes de productos propios no clasificados previamente.
- Venta de motocicletas.
- Venta al por menor de otros productos en almacenes especializados no clasificados previamente.
- Domicilio Postal Tributario.
- Oficina Virtual.

**Artículo 6:** Una vez otorgada la patente provisoria, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos faltantes para la obtención de la patente definitiva dentro del plazo que no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se haya otorgado la patente provisoria.

**Artículo 7:** En caso de que se rechazare la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del artículo 2°, o se rechazare cualquiera de los permisos señalados en las normas precedentes, en forma irrevocable, o hubiere vencido el plazo otorgado por la Municipalidad para obtenerlos, la patente provisoria caducará de pleno derecho, dictándose el respectivo acto administrativo que disponga su caducidad. Debiendo el contribuyente cesar de inmediato en sus actividades. La contravención a este precepto, será sancionada, de acuerdo al inciso segundo del artículo N° 58 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.



DIRECCION DE CONTROL INTERNO  
Municipalidad de Chillán Viejo

**Artículo 8:** Cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras Municipales, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria. La Dirección de Obras, dentro de ese plazo, deberá informar a la Unidad de Rentas y Patentes, la existencia de observaciones y condiciones que deba cumplirse para otorgar la patente definitiva, debiendo comunicarlo al contribuyente.

En caso de que hubiera transcurrido el plazo antes señalado y la Dirección de Obras Municipales no hubiere concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente se convertirá por el solo ministerio de la ley en definitiva, siempre que se hayan obtenido los permisos sanitarios correspondientes, debiendo la Municipalidad extender la patente definitiva, mediante el correspondiente acto administrativo.

Asimismo, si existieren observaciones y éstas fueren subsanables, podrá la Municipalidad declarar mediante el acto administrativo correspondiente, que la patente provisoria mantendrá dicho carácter por el tiempo que la Dirección de Obras Municipales le señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, plazo que no podrá exceder de un año desde que la patente provisoria hubiere sido extendida. Asimismo, si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la Municipalidad, la patente caducará de pleno derecho, dictándose el respectivo acto administrativo que disponga su caducidad.

La contravención a este precepto, será sancionado de acuerdo al inciso segundo del artículo N° 58 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Para los efectos de la clausura, la Municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 9:** Sin perjuicio de lo señalado en el inciso tercero del artículo precedente, en caso de que la causa que impidiera subsanar las observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 121 del Decreto con Fuerza de Ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria. Al plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuere el caso, el plazo que la Dirección de Obras Municipales haya otorgado para subsanar las observaciones que haya efectuado, de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 7°.

**Artículo 10:** En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7° del Código Sanitario, el contribuyente que solicita la patente deberá acompañar una declaración jurada ante Notario, indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata, salvo respecto de aquellas materias que de acuerdo con la ley requieren autorización expresa, los cuales no podrán iniciar su funcionamiento mientras no obtenga la autorización sanitaria respectiva. La Unidad de Rentas y Patentes deberá validar ante la autoridad sanitaria la efectividad de la tramitación

Al que falseare la información a que se refiere este artículo o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado se le aplicarán las sanciones establecidas en el Título X del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, sin perjuicio de las demás que sean aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por el incumplimiento de las normas sanitarias.



**DIRECCION DE CONTROL INTERNO**  
Municipalidad de Chillán Viejo

**Artículo 11:** No precederá el otorgamiento de una nueva patente provisoria para un establecimiento del mismo giro, cuyo contribuyente anterior tenía una patente de la misma naturaleza, mientras no se cumpla con los requisitos y que implique seguir desarrollando la misma actividad en un local que no cumple con las exigencias legales, aun cuando cambie la persona del contribuyente.

**Artículo 12:** No se otorgará patente municipal provisoria a aquellas actividades que requieran, para la autorización de su funcionamiento, la realización de un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano, según lo dispuesto en los artículos 2.4.3 y 4.13.4 de la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones.

**Artículo 13:** No se otorgará patente municipal provisoria a los locales donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas, restaurant, a los establecimientos educacionales, de salud, explotación de máquinas de juego destreza o habilidad, distribuidores de gasolina y gas, a las casas de reposo y/o adulto mayor, industrias, equipamientos que se encuentren en copropiedad inmobiliaria, bodegas, almacenamiento, terminales de distribución, y a lugares destinados para uso público para igual o más de cien asistentes.

**Artículo 14:** Todos los establecimientos comprendidos en esta ordenanza estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Fiscales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 15:** La Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Obras y Dirección de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus respectivas competencias, podrán fiscalizar periódicamente los establecimientos que cuenten con patente municipal provisoria, verificando que las condiciones de funcionamiento autorizadas se mantengan durante la vigencia de dicha patente.

**Artículo 16:** En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre rentas municipales y sus modificaciones posteriores, y el Decreto N° 484, de 1980, del Ministerio del Interior, Reglamento para la aplicación de los artículos 23° y siguientes del Título IV, del citado Decreto Ley.

**Artículo 17:** Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores. De las infracciones a la presente Ordenanza serán conocidas y sancionadas por los Juzgados de Policía Local de Chillán Viejo.

**Artículo 18:** La Ordenanza Local sobre Otorgamiento de Patentes Municipales Provisorias en la comuna de Chillán Viejo, entrara en vigencia treinta días después de su aprobación por el acto administrativo correspondiente, además, de ser publicado en la página web institucional [www.chillanviejo.cl](http://www.chillanviejo.cl).



DIRECCION DE CONTROL INTERNO  
Municipalidad de Chillán Viejo

### Disposiciones Transitorias

**ARTÍCULO 1º:** Podrá otorgarse patente provisoria a aquellos establecimientos que de manera excepcional mantengan una patente de naturaleza provisoria anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre y cuando antes de expirar el plazo de vigencia de la patente provisoria primitiva, y cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos precedentes, solicite expresamente acogerse a la patente provisoria regulada en esta Ordenanza.

**2.- PUBLIQUESE** en la Web Municipal [www.chillanviejo.cl](http://www.chillanviejo.cl)

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, TRANSCRÍBASE Y ARCHIVASE.



RAFAEL BUSTOS FUENTES  
SECRETARIO MUNICIPAL(S)

JDP/RBF/LMO/OES/oes

DISTRIBUCION:

Dirección de Administración y Finanzas, Secretaria Municipal, Dirección de Obras Municipales, Transparencia.



ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE



15 NOV 2023